

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 7 de Mayo de 1881.

NUMERO 962

**DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**PRECIOS DE AVISOS.**

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.  
 Por cada palabra de exceso, medio centavo.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas y 46 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 8 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 1 hora y 12 minutos de la mañana.

SABADO 7.—San Estanislao, obispo y mártir san Benedicto, papa, confesor.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Aviso

**Secretaría de Obras Públicas**

Avisos

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento Marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**

Noticias generales.—Globe.

**Sección Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Palacio Nacional.—San José, 6 de mayo de 1881.

Con fecha 28 de abril último, fué reconocido en su carácter de Cónsul interino de S. M. Británica, en esta República, el Señor Don Cecilio Sharpe.

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.**

Palacio Nacional.  
 San José, 28 de abril de 1881.

Convócase licitadores para proveer la leña que se consume en el Ferrocarril del Pacífico, ó sean ciento cincuenta [150] cordadas al mes, entregables en las Estraciones de Esparta y Puntarenas á

entera satisfacción del Jefe de dicho Ferrocarril.

La leña deberá ser siempre de buena calidad, con exclusion terminante de *burio, mastate, azul* y otras generalmente conocidas como malas para máquinas de vapor.

Cada cordada mide 8 pies de largo.  
 4 „ de alto.  
 4 „ de ancho.

debiendo ser *tres pulgadas* el menor diámetro de la leña, y cortada de 2 pies de largo.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Obras Públicas, en pliego cerrado de la fecha al 12 de mayo entrante, en cuyo día se les dará apertura, y se aceptará la que sea más favorable al Tesoro.

**Aviso importante.**—Para la construcción del camino de ruedas provisional entre San José y Río Sucio, se admiten hasta doscientos trabajadores, que se pagarán á peso el día sin alimentos, y serán bien alojados en campamentos de la mejor clase.

En la Secretaría de Obras Públicas se darán mas detalles, y en la Palma pueden dirigirse al Director Señor Juan Solano ó á sus ayudantes.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

**Trabajos en la Palma.**

Á las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construcción de la carretera provisional á Río Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.****MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.**

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 3.—Ayer á las 12  $\frac{1}{2}$  p. m. zarpó el vapor Norte Americano "Costa-Rica," del porte de 1457 toneladas, con destino á los puertos de Centro América y Acapulco, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. P. White. Pasajeros: Señora de Visoni y dos hijas, Doctor Juan Padilla, Señora y dos ni-

ños. Carga, 34 sacos cacao y 15 bultos tabaco. Despachado por E. Rohrmoser & Cº

Mayo 5.—Ayer á las 5 p. m. fondeó el bongo costarricense "Peña", del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 6 días de navegación y al mando de su patron Francisco Palacios.—Pasajeros: Manuel Muñoz y Santiago Mora.—Carga: 3 sacos frijoles.—Consignado á su patron.

Mayo 5.—Hoy á las a. m. se hizo á la vela con rumbo á San Francisco (Cal.) el pailebot N. A. "Montana", del porte de 144 toneladas, 6 tripulantes y al mando de su Capitán F. J. Jacobson. Carga: 3,153 sacos café.—Despachado por F. Esquivel y Cº

**Puerto de Limon.**

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 17.—Hoy fondeó el vapor inglés "Moselle", del porte de 1900 toneladas, procedente de San Juan del Norte, al mando de su Capitán Jellieco, con 103 tripulantes, trayendo carga general, y consignado á J. F. Reeve; y con 1 día de mar.

Abril 27.—Hoy á las once a. m. fondeó el vapor inglés "Derwent", del porte de 2471 toneladas, al mando de su Capitán Hamlip procedente de Colon, con 1 día de mar, conduciendo carga general y consignado á J. F. Reeve.

Abril 29.—Hoy á las nueve y media a. m. dió fondo en este puerto el vapor norte americano "Chase", del porte de 576 toneladas, procedente de New York, al mando de su Capitán Peterson, conduciendo materiales y víveres para el Ferrocarril y consignado á J. Wilson.

Abril 30.—Hoy á las doce a. m. fondeó el vapor nacional "Heredia", procedente de Kingston y al mando de su Capitán José Avery con 8  $\frac{1}{2}$  días de mar conduciendo 120 trabajadores y 1920 durmientes para el Ferrocarril.

Abril 18.—Hoy zarpó el vapor norte americano "Lamokin", con destino á San Juan del Norte y al mando de su Capitán Trest, llevando carga general y despachado por su patron.

Abril 27.—Hoy zarpó el vapor inglés "Derwent", con destino á San Juan del Norte, al mando de su Capitán Hamlip, con carga general, despachado por J. F. Reeve.

Abril 30.—Hoy zarpó el vapor norte americano "Chase", con destino á New York, al mando de su Capitán Petterson, conduciendo carga general y despachado por J. Wilson.

**ADMÓN. JUDICIAL.****Corte Suprema de Justicia.  
Sala primera.**

1.—En el juicio entre los Señores Juan Mº Pic y Don Alejandro Villenave, por pesos, se revocó la resolución suplicada: se declaró sin lugar la nulidad decretada, y se ordenó volver el

juicio al juez *a quo* para que falle en lo principal.

2.—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada á Don Diego Bolaños, y se condenó en costas al acusador Reyes Bermúdez, quien estableció ejecución contra el primero.

3.—Se pidió autos en la súplica interpuesta en el juicio ejecutivo que sigue el Señor Ramon Lizano, contra Don Juan H. Brealey.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida contra Daniel Castro, por lesiones.

San José, 6 de mayo de 1881.

*El Secretario,*

BENITO SERRANO.

**Sala segunda**

1.—Se declaró sin lugar una desercion acusada al Señor José Solís, en el juicio seguido por varios herederos, contra Encarnacion y Enrique Sánchez, condenando al primero en las costas por haber dado lugar, mandando que siga el traslado con las otras partes.

2.—Se declaró sin lugar un apremio pedido por el apoderado de la Señora María Blás Ovaras, contra el Señor Elias Madrigal, por haber sido devueltos los autos.

3.—En las diligencias promovidas por Don Mariano Chaverri, para que se declare en estado de quiebra á Don Clemente Cordero, se confirmó el auto apelado que declara sin lugar la solicitud del primero.

San José, 6 de mayo de 1881.

*El Secretario,*

N. GALLEGOS.

JUZGADO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA.—Falta papel para proveer en el expediente en que el Señor Don Guillermo Bonelli denuncia una veta de carbon.—Se le avisa para su gobierno.

San José, 6 de mayo de 1881.

M. MACAYA.

**REMATES.**

Por disposición de la H. Corporación Municipal de este Canton, y en cumplimiento del acuerdo Supremo número 92 de 13 de mayo próximo pasado, se ha señalado los doce del día doce del mes de mayo próximo, para vender al mejor postor, y en la puerta de este juzgado, los lotes que adelante se describirán, los cuales forman el terreno municipal de treinta manzanas nueve mil quinientas quince y media varas cuadradas, situado en la montaña del Comun, barrio de San Pedro, Distrito y Canton segundo de esta Provincia de Heredia, y limitado: Norte y Oeste, terrenos denominados del Inglés: Sur, id. de Don Braulio Morales; y Este, id. de Rafael Ramirez y Ramon Leon.

Lotes números 1 y 2.—están valorados á razon de sesenta pesos manzana, siendo ambos de superficie plana.—El primero mide cuatro manzanas cinco mil setecientas varas cuadradas, y linda: al Norte, el lote número 3; Sur, propiedad de Don Braulio Morales; Oeste, el lote número 2; y Este, terreno de Ramon Leon. El segundo consta de tres manzanas doscientas setenta y una varas cuadradas, y



linda: Norte y Oeste, el lote número 4; Sur, terrenos del cirado Don Braulio Morales; y Este, el lote número 1.

Lotes números 3, 4 y 5.—son de superficie algo quebrada, y su precio es el de cincuenta pesos manzana.—Consta el primero de cinco manzanas, y linda: Norte, el lote número 7; Sur, el número 1. Oeste, los números 4 y 5; y Este, terrenos de Ramon León.—El segundo comprende seis manzanas tres mil veintiseis varas cuadradas, limitado: Norte, el lote número 6; Sur, el id. número 2; Oeste, terrenos del Inglés; y Este, el lote número 3; y el tercero mide seis manzanas cinco mil setenta y cinco varas cuadradas, y linda: Norte, el lote número 6; Sur, el número 4; Oeste, terrenos del Inglés; y Este, los lotes números 5 y 7.

Lote número 6.—Es aún más quebrado que los anteriores, tiene una área de cuatro manzanas, cuatro mil seiscientos ochenta y media varas cuadradas, y sus linderos son: Norte y Oeste, los indicados terrenos denominados del Inglés; Sur, el lote número 5; y Este, el id. número 7.

El lote número 7, valorado á quince pesos manzana, es demasiado quebrado y mide una manzana, setecientos cuarenta y tres varas cuadradas, linda: al Norte y Este, la montaña del Inglés; Sur, el lote número 5; y Oeste, tierras de Rafael Ramirez.

El fundo todo está dedicado al cultivo del maíz, con excepción del lote número 7, que aún está sin desmontar; pertenece á este vecindario de Barba; y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veintitres, folio mil doscientos siete, finca número dos mil setecientos cincuenta y nueve, Oriental, inscripción número uno.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Barba, abril 28 de 1881.

PIO MONGE.

V Monge Murillo.—José N. Muñoz.  
2v.

A las doce del día martes diez y siete del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: un terreno de tres mil ciento catorce varas cuadradas, cultivado de pastos, lindante: por el Norte terreno de Victorio Muñoz; Sur, idem de María Chavarría; Este, idem de Clemente Mejía; y Oeste idem de Rafaela Hernández, valorado en cuatro pesos.—Otro de dos manzanas novecientas setenta y cuatro varas cuadradas, de rastrojo, lindante: al Norte, terreno de Emeterio Muñoz; Sur, idem de Victorio Muñoz; Este, idem de Ramon Cascante; y Oeste, idem de Julian Gómez, valorado en treinta y tres pesos treinta y nueve centavos.—Otro de media manzana, próximamente, de pastos, lindante: Norte, terreno de Olaria Salas; Sur, idem de Silverio Rodríguez, lo mismo que al Este y Oeste, calle pública en medio, idem de María Chavarría.—Valorado en diez y seis pesos sesenta y siete centavos. Otro de una manzana, próximamente, cultivado de caña y plátanos, lindante: Norte, terreno de Silverio Rodríguez; Sur, calle en medio, idem de Servio Alvarado; Este, calle en medio, idem de Ramon Luna; y Oeste, idem de Silverio Rodríguez, valorado en cuarenta pesos.—Estos terrenos están situados en el barrio de Candelaria de esta Villa, Canton quinto de la Provincia de Alajuela.—Una yunta de bueyes, uno moro y otro barcino, con carreta y yugo y todo enjalme, valorado en treinta y seis pesos setenta y siete centavos.—Un armario en ocho pesos cincuenta centavos.—Una hacha en un peso diez y siete centavos.—Un cuchillo en treinta y tres centavos. Una silla montura en diez y seis pesos sesenta y siete centavos.—Una yunta de bueyes en cuarenta pesos.—Una vaca blanca con cría en nueve pesos treinta y cuatro centavos.—Dos yeguas meladas, una grande y una ménos, en ocho pesos.—Un arado en un peso ochenta y dos centavos.—Una canoa de guardar granos en dos pesos.—Una banca en treinta y cinco centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del finado Guadalupe Acuña y Chaverri, se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de costas, deudas y quinto.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que siendo arreglada se le admitirá.

Juzgado único.—Aténas, á las doce del

día tres de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZÁLEZ.

Pedro Arias B.—Eduardo Martín y Alvarado.  
2v. v.: 2v.

El veinte de mayo próximo entrante, á las doce del día, se procederá por este Juzgado, á la venta en asta pública, de la finca que se describe así:—Hacienda, situada en el barrio de Alajulita de esta Ciudad, Distrito 10 de este Canton, constante como de ochenta manzanas, veinte poco más ó ménos plantadas de café, tres próximamente plantadas de caña de azúcar, y el resto de potrero y montes, con cuatro casas, dos de habitación, una para el beneficio de café y otra que es un galeron de trapiche.—Consta la primera casa, de diez y seis varas en cuadro, con su cocina de ocho varas de largo, por cuatro de ancho; la segunda, de ocho varas en cuadro, de iguales dimensiones la del beneficio, y el galeron de trapiche como de trece varas de largo, por doce de ancho; tambien hay en esta finca un patio enlosado de cal y arena para beneficiar café, constante de un tercio de manzana, con dos pilas, una trilla y un quebrador, de ruedas.—Los linderos de la hacienda son: al Norte, calle en medio, terrenos de Juan Andres Diaz, Mercedes Mora, Jacinto Valverde, Jesus Mora, Jerónimo Calderon, Juan Macedonio Mora, Esteban Mora y Jesus Arias; y sin calle en medio, terrenos de Simeon Naranjo, Espiritu Santo Duran y Luciano Rojas; al Sur, calle en medio, terrenos de Jacinto Valverde, y sin calle en medio, terrenos de Agapito y Damian Mora, Francisco Calvo, José Fallas y el Comunal de los Molineros de los vecinos del barrio de San Juan de Dios de los Desamparados; al Este, con terrenos de la mujer de Francisco Pórras, de Damian Mora y Simeon Naranjo; y al Oeste, terrenos de Simeon Naranjo y de Luis Zamora.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento quince, folio cuatrocientos diez y siete, finca número diez mil quinientos cuarenta y cuatro, Oriental, inscripción número uno.—Valorada con todo sus anexos en treinta mil pesos.—Dos terneras y un ternero á diez y siete pesos cada uno, cincuenta y un pesos.—Una yunta de bueyes en setenta pesos.—Cuatro carretas á diez y siete pesos cada una, sesenta y ocho pesos; y una yegua melada en treinta y cuatro pesos.—Valor total del remate: treinta mil doscientos veintitres pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual concursada del finado Don José Trinidad Chaves, y se venden para pago de deudas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 28 de abril de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Genaro Castro.—Alberto Brénes.  
2v. v.: 2v.

A las doce del catorce del mes de mayo entrante, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: Un cafetal como de dos manzanas, situado en el "Purral" de Guadalupe, distrito sexto de este Canton, de superficie plana, figura cuadrada, lindante: al Norte, terrenos de Ramon Calvo é Idefonso Jiménez, hoy de Manuel Méndez, Pedro Jiménez y Ramon Méndez; Sur, entrada de por medio, ó calle que pertenece á Santiago Bravo, que es como de 125 varas, con cafetal de Eloy Ballesteros; Este, cafetal de Santiago Ballesteros de Cipriano Calderon, hoy de Pilar González; y Oeste, calle en medio, terreno de Juan Morales; valorado en trescientos ochenta pesos.—Y un cafetalito contiguo al anterior, como de tres cuartos de manzana, situado en el mismo punto que el anterior, lindante: Norte, terreno de Fabian Burgos, calle en medio; Sur, idem de Manuel Méndez, ó sea la finca anterior; Este, calle de entrada de Hermenegildo Araya; y Oeste, terreno de Pedro Jiménez; valorado en ciento setenta y cinco pesos.—Pertenecen á la mortual de Brigida Chaves y Blanco, y se venden para el pago de deudas y costas, previa informacion de utilidad y necesidad.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º.—San José, abril 27 de 1881.

FÉLIX MATA BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Antonio Segura.  
2.

A las doce del día diez y seis del corriente mes de mayo, venderá el infrascripto en la puerta del despacho del Señor Alcalde primero de esta Villa, los bienes siguientes, al mejor postor.—Un solar situado en esta Villa, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia de San José, constante como de diez varas de frente y como de catorce de fondo, entre los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Domingo Gamboa; al Sur, calle en medio, idem de Manuel Diaz; al Este, idem de Baltasar López; y al Oeste, calle en medio, que no se expresó en el título, idem de Jesus Bermúdez y Juan Chaves. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete finca número diez y seis mil novecientos veinticuatro Oriental inscripción número uno.—Valorado, en la suma de sesenta pesos.—Los materiales de una casa que existen en esta finca, valorados en cuarenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Salvadora Picado y Gamboa; y se venden á solicitud de los interesados, para el pago de gastos, mandas y costas de la mortual.—El que quiera hacer postura, ocurra á la hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Desamparadas, mayo 3 de 1881.

CUSTODIO HERNÁNDEZ.

N. Ureña.—N. Flores.  
2v. v.: 1v.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes de mayo, venderá el infrascripto, en la puerta de este despacho al mejor postor, los bienes siguientes: una casa construcion de horcones, de veinte varas de frente, por siete de fondo, con sus departamentos correspondientes, ubicada en un solar de un cuarto de manzana, próximamente, que linda: al Norte, con casa y solar de José Antonio Monge; al Sur con solar de dicho Señor Monge, calle en medio; al Este, con idem de Carmen Padilla y Manuel Monge, hoy de Clotilde Ureña el primero y de Eduviges Zavaleta el segundo; y al Oeste, calle en medio, de Isidro Garbanzo, hoy de esta testamentaria, sito en esta Villa, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia de San José. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y tres, folio trescientos ochenta y siete, finca número siete mil ochocientos noventa "Oriental" inscripción número dos, valorada en trescientos cincuenta pesos. Un solar cultivado de café, sito tambien en esta Villa, Distrito y Canton citados, constante como de un cuarto de manzana, próximamente, que linda: al Norte, con propiedad de la testamentaria de Doña María Meléndez, hoy de Don Jaime Güel y de Mariano Monge y casa y solar de José María Leizaola; al Sur, calle en medio, con solar de José Antonio Monge; al Este, con propiedad de esta testamentaria, calle en medio; y al Oeste, con idem de José María Jiménez.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 138, folio 278, finca número doce mil seiscientos noventa, "Oriental" inscripción número cuatro.—Valorada en la suma de seiscientos cincuenta pesos. Pertenecen á la mortual de Don Juan Monge y López; y se venden para el pago de deudas y costas de la misma mortual, previa informacion de utilidad y necesidad. El que quiera hacer postura, ocurra á la hora señalada.

Juzgado 1º.—Desamparados, mayo 3 de 1881.

JOSÉ MARÍA ACUÑA V.

Cármen Chacon.—N. Flores.  
2v. v.: 1v.

A las doce del día veintitres de este mes, se rematarán en el que más ofrezca, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1º.—Un potrero constante de dos y media manzanas, poco más ó ménos, situado en los Cedros, barrio de San Pedro del Mojon de esta Ciudad, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante, al Norte, propiedad de Matea Leiton; Sur, potrero de Olaya Alvarado; al Este, calle privada ó de particulares en medio, cafetal de Joaquín Quiros; y al Oeste, propiedad de Jesus Coro, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, folio cuatrocientos diez y nueve; tomo ciento cuarenta y uno, bajo el número trece mil quinice, asiento número uno.—2º.—Un terreno inculto, constante de mil cuatro-

cientas varas cuadradas, poco más ó ménos, sito en el barrio de San Pedro, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, terreno de Olaya Alvarado y una calle que da entrada á la finca que se está describiendo, quedando la calle al extremo este; Sur, quebrada en medio, potrero de José Moreno; Este, cafetal del mismo José Moreno; y al Oeste, cafetal de los herederos del finado Francisco Bonilla, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio cuatrocientos veintinueve del tomo ciento cuarenta y uno, bajo el número trece mil diez y seis, asiento número uno.—Valorada la primera en trescientos pesos, y la segunda en setenta y cinco pesos.—Pertenecen al Señor Rafael Alvarado Brihueza, y se venden para pagar suma de pesos que debe al Banco de la Union de esta Ciudad.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, mayo 3 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes Córdoba.—Rafael Zamora B.  
2v. v.: 1v.

A las doce del día diez y nueve del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno de siete manzanas, siete mil varas cuadradas, quebrado en su mayor parte, situado en el Pizote, barrio de El Dulce Nombre, de la Villa de la Union, Distrito, 1º Canton 3º de esta Provincia, y linda: al Norte y Este, con terrenos de montaña de la expresada Villa de la Union; al Sur, idem de Francisco Alvarado; y al Oeste, terrenos de Pablo Diaz, Antonio Sanabria y José Ortega, valorado á cuarenta pesos manzana.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad; pertenece al Señor Cecilio Vindas, y se vende en virtud de ejecucion que le sigue Don Desiderio Oreamuno, por cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quisiere hacer postura, se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, mayo 4 de 1881.

F. AGUILAR B.

Francisco Boza.—Lawro Calvo.  
2v. v.: 1v.

## EDICTOS.

MARCELO BRÉNES Y ROBLES, *Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.*

A quienes interese hace saber: que pedido por Don Ricardo Jiménez y Oreamuno el reconocimiento de la firma de Don Gabriel Castillo Fonseca, en un documento otorgado á favor de Don Ramon Herran y López, por la suma de doscientos veinte pesos, pagaderos el quince de julio de mil ochocientos setenta y nueve, se ha proveído lo siguiente: Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á la una de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Cítese á los Señores D. Ramon Herran, María Eleodora Granados, Salvador Leon, Eduviges y Pedro Castillo y Granados, para que á las once de la mañana del día seis del presente mes, se presenten en estos oficios, con objeto de dar principio al reconocimiento del documento á que se refiere el anterior escrito.—Cítese por edictos á los demas herederos y personas interesadas en los bienes del finado Gabriel Castillo, para que en el término de nueve dias, á hacer uso de sus derechos, se presenten ante esta autoridad.—Marcelo Brénes—Alberto Brénes.—Genaro Castro.

Es conforme.

Dado en San José, á las doce del día tres de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Juan J. Meléndez.  
2 v. 2

Por el presente cito y emplazo á las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por muerte de la Señora María de la Soledad Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pedro del Mojon de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias, se presenten á deducir sus derechos en la respectiva mortuoria á que se ha dado principio, á solicitud de su viudo,



Señor José Rojas, mayor de setenta años, agricultor y del mismo domicilio.

Juzgado primero de la Ciudad de San José.—Mayo 5 de 1881.

J. JOAQUIN TERREJOS.

J. M. Astúa.—J. F. Montes de Oca.

RAMON GARCIA, Juez del Crimen en 1ª Instancia del Circuito judicial de Grecia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Calixto Miranda, procesado por el delito de lesiones graves á Manuel Arrieta, para que en el perentorio término de diez días, se presente á la cárcel pública de esta Villa, bajo la pena de juzgarlo rebelde.

Todos los funcionarios públicos tienen el deber de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde esté oculto.

Dado en la Villa de Grecia, á las once del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado Civil y del Crimen de Grecia, mayo 4 de 1881.

RAMON GARCIA.

Ardilion Castro. S. Naranjo.  
2 v. 1.

SALVADOR JIRON Y ZAPATA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José Torres (sin otro apellido) para que en el término de nueve días, se presente en las cárceles de esta Ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por el simple delito de lesiones, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde dándole por convicto en razon de su contumacia.

Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de capturar al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se encuentra oculto.

Dado en Puntarenas, á las tres de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR JIRON.

Julio R. Céspedes.—José M.ª Mayorga.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Gobernacion de la Provincia de Heredia.**

AVISO.—Habiendo el Médico del Pueblo manifestado que el fluido vacuno que le ha suministrado el Doctor Don Juan J. Flores, vocal del Protomedicato, ha pegado con el mejor éxito y de muy buena calidad en algunos niños de esta Ciudad; se avisa á los Señores Gobernadores por sí quieren adquirir para sus respectivas Provincias este poderoso preservativo contra la viruela maligna que hace actualmente estragos no lejos de esta República y que bien pudiera suceder que llegara á invadirla.

Mayo 5 de 1881.  
JOAQN. GUTIERREZ.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Noticias generales.**

Londres, 19 de abril.—Los Ministros italianos han retirado sus dimisiones y ha terminado la crisis. La Cámara de Diputados será convocada la semana próxima. Parece que el Señor Sella aconsejó al rey que no aceptara las dimisiones presentadas, porque los Jefes de las diversas fracciones estaban convencidos de que el Gabinete Cairoli representaba efectivamente á todos los grupos de la izquierda.

El Señor Cairoli obtuvo despues una audiencia del Rey y retiró tambien su dimision de la Presidencia. El Monarca indicó al Señor Sella la necesidad de que la derecha modere algo su oposicion en el Parlamento, ya que la crisis había probado la importancia del

actual Gabinete y las dificultades que encontraría la derecha para encargarse del gobierno.

—Londres, 15 de abril.—Un despacho de Viena al "Standard" dice que la policia austriaca se ha apoderado de gran número de cartas y otros documentos escritos por Herr Most, el Editor del "Freilicht" de Londres que fué preso en esta ciudad, y por otros socialistas de nota. Todos aquellos documentos parecen probar, que Viena ha sido elegida por los socialistas alemanes como el centro de su agitacion y propaganda.

—Londres, 17 de abril.—La ejecucion de los nihilistas se verificó en la llanura de Simonofsky, en el punto mismo donde fué ejecutado Molodetsky. La gran llanura estaba cubierta de nieve que se derretía al calor del sol y á las ocho de la mañana la ocupaban ya millares de personas. Diez mil soldados formaron alrededor del cadalso en un doble cuadro y sobre ellos descollaban las lanzas de los escuadrones de cosacos.

La ejecucion fue presenciada por cien mil personas, si se cuenta con los habitantes de la Capital que allí acudieron y las tropas encargadas de preservar el orden.

En adelante no podrán salir de Rusia los hijos del país que cuenten de diez á diez y ocho años sin obtener antes un permiso especial del gobierno.

Londres, 19 de abril.—A fines de este mes serán juzgados por un consejo de guerra seis personas detenidas en Moscou por delitos políticos. Tres de ellas son nobles, Kaschintseff, Schedin y Priselkoi; otro es hijo de un dignatario eclesiástico llamado Prebajensky y las dos restantes son dos damas distinguidas, esposas respectivamente del Doctor Bozomlitz de Moscou y del profesor Kovoleffsky.

Ciento cuarenta estudiantes de la misma ciudad han sido expulsados de ella por un año; se les acusa de haber celebrado una reunion ilegal. De la universidad de Moscu, han sido expulsado 18 estudiantes más y 71 fueron condenados á varios dias de arresto, por violar los reglamentos de aquella institucion.

—Londres, 16 de abril.—Segun un despacho de Atenas al "Times," no se han hecho todavía manifestaciones populares contra la reciente aceptacion por el Gobierno griego de las proposiciones relativas á la frontera turca. Pero la sorpresa y el disgusto público han sido inmensos y es muy probable que evolucionen odios y rencores peligrosos.

El "Hora," órgano de Mr. Tricoupis, califica la respuesta del Gobierno griego á la nota de las Potencias como el más vergonzoso "golpe de Estado" que allí se ha visto desde la formacion del reino de Grecia.

Londres, 17 de abril.—He aquí algunos párrafos de la nota enviada por el Gobierno griego en respuesta á las proposiciones de las Potencias: "Grecia desea la paz y agradece á las Naciones sus esfuerzos por obtener una solucion pacífica de la cuestion. No perderá tiempo en tomar posesion de los territorios cedidos que le pertenecen segun la nueva linea divisoria, pero no puede abandonar á sus hijos que quedan fuera de esa frontera y apela sobre este punto á la justicia de las Potencias. El Gobierno griego desea saber si los acuerdos tomados serán planteados sin dilacion y tambien qué garantías dan las Potencias para su cumplimiento."

Londres, 19 de abril.—Dice un despacho de Atenas que reina la mayor excitacion con motivo de haberse promulgado un decreto que llama al servicio activo á todos los habitantes del reino capaces de empuñar las armas.

batallones turcos que guarnecian á Prisrend se han retirado á la ciudadela donde están sitiados por los albaneses. Estos tienen siete piezas de artillería.

En Vrassovica están acampados diez y nueve batallones turcos; y en Lipisia se han reunido 6,000 albaneses. El bajá Dervisch, General turco, muestra gran energía, se propone arrestar á todos los jefes de la Liga Albanesa.

—Constantinopla 17 de abril.—Las noticias de Bagdad anuncian que el cólera continúa haciendo estragos terribles, aunque todavía no ha pasado el cordon sanitario.

Cuatro mil habitantes han salido de Nedjed y acampado en localidades más sanas del país. Las poblaciones de Nedjed y Djuhara fueron reducidas á cenizas el 8 del corriente. La epidemia es por extremo violenta y muchos de los atacados mueren diez horas despues de notarse los primeros síntomas del mal.

—Viena, 16 de abril.—Un telegrama de Alejandria anuncia que ha muerto el rey de Abisinia y ha sido proclamado su hijo Miguel. Una carta de los Estados de Assib dice que el rey pereció en un combate contra los Assaimeraks.

Globo.—El día 6 se elevó en Niza el "Gabriel," tripulado por el capitán Jovis, aeronauta; M. Alloth, Redactor de "El Faro del Litoral," y M. Vivier, Subteniente del III de línea. Subió el globo de la plaza de la Prefectura, se dirigió hacia Nordeste, ascendiendo con velocidad, se perdió en las nubes. Nada se sabe de él; pasó por Monaco y luego? Innumerables telegramas circulan inquiriendo noticias.

(De "Las Novedades.")

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Mayo 6 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
21.50	25.50	21.00	22.67
Viento:			
SE.	NO.	NO.	
Estado de la atmósfera:			
Oscuro.	Oscuro	Claro.	
Barómetro.	Término medio	26.7280	
Tormenta.			

**ELEMENTOS**

**DE Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor (Don) Rafael Orozco.

(Continuacion.)

**LIBRO SEGUNDO.**

Crímenes y simples delitos y sus penas.

**TÍTULO CUARTO.**

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

**Capítulo Segundo.**

DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO DEL ESTADO, DE LAS MUNICIPALIDADES, DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS Ó BANCOS DE EMISION LEGALMENTE AUTORIZADOS.

441.—El que habiendo adquirido de buena fé los títulos falsos de que trata este capítulo, los circulara despues, constándole su falsedad, sufrirá la pena de

reclusion menor en su grado mínimo (1) ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, si subiere de diez pesos el valor del título circularado.

Cuando no exceda de esta suma, estimándose el acto mera falta, se penará como tal. (2) con arreglo al número 31 del artículo 521.

442.—Si la falsificacion fuere tan grosera y ostensible que cualquiera pueda notarla y conocerla á la simple vista, los que falsificaren, expendieren, introdujeren ó circularen los títulos así falsificados, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo, (3) segun el artículo 492.

**Capítulo Tercero.**

DE LA FALSIFICACION DE SELLOS, PUNZONES, MATRICES, MARCAS, PAPEL SELLADO, TIMBRES, ESTAMPILLAS ETC.

443.—El que falsificare el sello del Estado ó hiciere uso de ese sello falso, sufrirá la pena de presidio en San Lúcas en su grado medio (4).—El sello á que este artículo se refiere no es el que sirve para marcar el papel sellado, pues ese delito se castiga con arreglo al artículo siguiente; el sello del Estado es el que cada nacion usa en los documentos oficiales que lo requieren, y que entre nosotros se llama el gran sello del Estado.—La falsificacion y uso de sellos de las autoridades en general y de particulares ó establecimientos, los castiga el artículo 208.

444.—El que falsificare punzones, cuños ó cuadrados destinados á la fabricacion de moneda; punzones, matrices, clichés, planchas ó cualesquiera otros objetos que sirvan para la fabricacion de bonos, acciones, obligaciones, cupones de intereses ó de dividendos, ó billetes de banco, cuya emision haya sido autorizada por la ley; timbres, planchas y cualesquiera otros objetos destinados á la fabricacion de papel sellado ó estampillas, ó el que hiciere uso de estos sellos ó planchas falsos, será castigado con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio (5).—Aunque tales delinquentes son falsificadores, y como tales, si este artículo no existiera, se castigarían con arreglo á los dos capítulos anteriores, nuestro Código ha querido castigar especialmente, con pena grave, á los impresores ó grabadores que fabrican el cuerpo del delito, á fin de hacer más difícil el delito de fabricacion.

445.—El que de concierto con los falsificadores tomare parte en la emision del papel sellado ó estampillas falsificados, sufrirá la pena de presidio interior mayor en su grado mínimo (6).—Este artículo y sus correspondientes sucesivos, ha tenido nuestro Código que consignarlos, porque los artículos 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199, 200, 201 y 202, no comprenden el delito especial de falsificacion de papel sellado y estampillas.—Como en los artículos referidos, explicamos el alcance de tales disposiciones, nos remitimos á los comentarios respectivos, así para este artículo como para los sucesivos que se relacionen con aquellos.

446.—El que sin ser culpable de la participacion á que se refiere el artículo

[1] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, que se aplica segun el artículo 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 25 y la regla 3ª del 6º.

[2] Artículo 201.

[3] Artículo 202.

[4] Art. 203; pena de crimen; es simple de un grado de una divisible, que se aplica conforme al artículo 74, y su duracion es de seis años y un día á ocho años.—Véase el art. 35.

[5] Art. 204; pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles, sujeta en su aplicacion al artículo 75, y cuya duracion es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el artículo 35.

[6] Art. 205; pena de crimen; es simple de un grado de una divisible, la cual se aplica con arreglo al artículo 74, y su duracion es de cuatro años y un día á seis años.—Véase el 36



anterior, se hubiere procurado á sabiendas papel sellado ó estampillas falsos y los emitiere ó introdujere en la República, será castigado con presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (1).

La pena será presidio interior menor en su grado mínimo, (2) si habiéndose procurado á sabiendas papel sellado ó estampillas falsos, se hubiere hecho uso de ellos (3).

447.—Cuando la falsificación fuere tan mal ejecutada que cualquiera pueda notarla y conocerla á la simple vista, los que la hubieren efectuado y los que expendieren ó introdujeren el papel sellado ó las estampillas así falsificados, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo, (3) ó sea el capítulo 8º, título 9º de este libro.

448.—El que falsificare boletas para el transporte de personas ó cosas, ó para reuniones ó espectáculos públicos, con el propósito de usarlas ó de circularlas fraudulentamente, y el que á sabiendas de que son falsificadas las usare ó circularre; el que falsificare el sello, timbre ó marca de una autoridad cualquiera, de un establecimiento privado de banco, de industria ó de comercio, ó de un particular, ó hiciere uso de los sellos, timbres ó marcas falsos, sufrirá la pena de presidio interior menor en cualquiera de sus grados (4).—Las falsificaciones, usos y circulaciones que este artículo castiga pueden ser más ó menos graves, según los propósitos de los delinquentes.—Es por eso por lo que la ley los castiga con una pena de bastante extensión, á fin de que haya vasto campo que recorrer en la aplicación, según las circunstancias que hayan mediado en la perpetración.

449.—El que habiéndose procurado indebidamente los verdaderos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas que tengan algunos de los destinos expresados en los artículos 203 y 204, hiciere de ellos una aplicación ó uso perjudicial á los derechos ó intereses del Estado, de una autoridad cualquiera ó de un particular, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados (5).—No es lo mismo falsificar un sello ó hacer uso de sello falso á sabiendas, que usar el legítimo que se haya adquirido fraudulentamente; nuestro Código, reconociendo ésta diferencia que anotamos, castiga con menos severidad el último.

450.—El que falsificare los sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas, que tengan alguno de los destinos expresados en los artículos 203 y 204 y que pertenezcan á países extranjeros; ó el que hiciere uso de dichos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas falsos, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (6).—Sin dejar de castigar al falsificador con la severa pena del presidio, nuestro Código aplica menor tiempo para el falsificador de sellos, timbres, etc., que pertenezcan á países extranjeros, en atención á que con dicho delito no se

(1) Pena de simple delito, compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75; su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

(2) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74, y dura de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38.

(3) Artículo 206.

(4) Artículo 207.

(5) Art. 208: Pena de simple delito, compuesta de tres grados de penas divisibles, sujeta en su aplicación al artículo 75, y cuya duración es de dos meses y un día á cuatro años.—Véase los artículos 37 y 38.

(6) Art. 209.—Véase la nota anterior.

(7) Art. 210: pena de simple delito, compuesta de dos grados de penas divisibles, que se aplican con arreglo al artículo 75, y cuya duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el art. 38.

perjudican los intereses públicos ó privados de Costa-Rica.

451.—La pena será de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (3) ó multa de quinientos uno á ochocientos treinta y tres pesos, cuando habiéndose procurado indebidamente los verdaderos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas, se hubiere hecho de ellos en Costa-Rica, una aplicación ó uso perjudicial á los derechos ó intereses de esos países, de una autoridad cualquiera ó de un particular (1).—No habiendo en este caso delito de falsificación sino simple uso perjudicial de los legítimos sellos, timbres, etc., adquiridos fraudulentamente, si ese uso indebido no se hace en Costa-Rica sino fuera, es claro que los tribunales de la nación carecen de jurisdicción para castigar un delito que no se ha cometido en su territorio según el artículo 6º.

452.—El que hiciere desaparecer de estampillas de correos ó otras adhesivas, ó de boletas para el transporte de personas ó cosas, la marca que indica que ya han servido, con el fin de utilizarlas; y el que á sabiendas expendiere ó usare estampillas ó boletas de las cuales se ha hecho desaparecer dicha marca, siempre que en uno ú otro caso el valor de tales estampillas exceda de diez pesos, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo (2).—No excediendo de diez pesos el valor, el hecho se conceptúa de falta, y será castigado con arreglo al número 19 del artículo 519.

(Continuará.)

(1) Véase la nota anterior y la regla 3ª del artículo 68, por ser pena alternativa.

(2) Artículo 211.

(3) Art. 212; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74; su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el artículo 38 y la regla 3ª del 68.

## SECCION DE AVISOS.

### TEATRO MUNICIPAL.

#### Compañía de Novedades.

El domingo ocho del corriente dará la última función de despedida la Compañía á Beneficio del primer artista

#### EDUARDO GODOÑA.

Por primera vez en esta Capital se presentará el difícil volteo en zancos ejecutado por el beneficiado y el joven **E. CAS-TAÑO.**

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco más ó menos están cultivadas de pasto para ganadería y el resto de montaña con buenas maderas de construcción; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 1.

PEDRO PEREZ ZELEDON, ABOGADO.—Abre de nuevo su estudio, Calle del Seminario N° 11, Este.

San José, mayo 4 de 1881.

3. v. 1. D.

### Vinos legítimos de Francia & España.

Las casas particulares hallarán en nuestro Almacén cajas de vino surtidas, á \$ 17-00 cada una conteniendo:

Jerez  
Oporto  
Haut Pavillac  
St. Emilion  
Pomerol  
Cérons (vino blanco)  
Champagne

Además ofrecemos á nuestros parroquianos un gran surtido de conservas y comestibles recientemente llegados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C<sup>a</sup>

12. v. 10. D.

CÁMBIO.—El día 1º del próximo mes de mayo, trasladaré mi tienda al local que actualmente ocupan con su Botica los Señores Lordly & Werner, en la esquina S. E. del mercado, frente á la Botica del Doctor Lilloa.

San José, abril 26 de 1881.

DIEGO QUESADA.

8. v. 5. D.

### AVISO INTERESANTE.

En competencia en precio y servicio ofrezco dar asistencia de mesa.—También ofrezco cuidar bestias, por mes ó días á precio módico.—En mi casa de habitación. TODO ES PROBAR.

TEODOSIO MENA.

10. v. 5. D.

ESCUELA NOTURNA.—La clase de Higiene que hasta ahora no se había abierto en este establecimiento por falta de un profesor competente, desde esta fecha queda establecida á cargo del Señor Doctor Don L. Moisés Castro, quien dará sus lecciones todos los miércoles de 6 á 7 p. m.

San José, mayo 4 de 1881.

### Remedio eficaz para los

#### CALLOS.

FABRICADO POR J. MORSSAIE.

En tres días desaparece por completo!!!

En su uso es la mejor recomendación!!!

Se halla de venta en la Barbería de los

"LOS TRES AMIGOS"

Precio: cuatro reales la cajita.

San José, mayo 4 de 1881.

3. v. 3.

UN BUEN NEGOCIO.—Siendo propietario de varios lotes de terreno de potrero y monte como de quinientas manzanas, contiguos á los que compró en esta pública Don Ramon Aguilar en mi sitio de Azul en Turrialba, vendo el todo ó parte á largos plazos y sin intereses, admito en cambio terrenos en Cervantes y la Puente, algunas otras fincas en cualquier otra localidad, y tomo á cuenta acciones del Mercado. billetes privilegiados á la par y gracias de terrenos baldíos.

Cartago, mayo 4 de 1881.

MANUEL VEDOYA.

6. v. 3.

### MARTILLO.

El viernes seis del corriente á las seis de la tarde dará principio con el mejor y mas variado surtido de muebles que hemos tenido.

2 Juegos para sala.  
3 Roperos.  
1 Armario de espejo.  
1 Cama matrimonial  
3 Comodas con mármol.  
Escritorios, Librerías, Mesas, Sillas, Lavatorios, & & &  
El Billar para carambolas.  
Varias obras en español.  
Artículos de Pulpería.  
Cerveza de California & & &  
El remate seguirá el sábado á la misma hora.  
San José, mayo 4 de 1881.

LUJAN & MATA.

3. v. 3. D.

¡¡SANTA CLARA!!—Con este nombre se ha abierto un nuevo establecimiento situado en la esquina número 3, del Mercado, frente á la Botica del Señor Doctor Boza, en el cual se encontrará un extenso surtido de artículos de pulpería, vinos y licores y variedad de cervezas.—Entre los vinos merecen particular atención los siguientes, debido á su magnífica calidad,

Jerez seco.  
Wermohut.  
Grenache.  
Pedro Jiménez y Barolo.  
Y por su baratura, Oporto.  
Malaga.  
Tinto y Catalan y Jerez.  
San José, mayo 5 de 1881.

6. v. 2. D.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 6. D.

**AVISO.**

Desde el primero de mayo, hemos trasladado nuestra "BOTICA CENTRAL" y su SUCURSAL, á la calle del Comercio número 2 y á la de la Catedral número 4; los mismos establecimientos que ocupaban los Señores Don Luis Bengoechea y Don Diego Quesada.

**LORDLY & WERNER.**